



CMB/LRM

RESOLUCION EXENTA IP/N°964

Santiago, 27 SET. 2013

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica General de Bases de Administración del Estado; el artículo 4 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los artículos 106 y siguientes del DFL N° 1, de 2005, de Salud, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia de Salud; la Resolución N°57, de 2012, de la Superintendencia de Salud; y la resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la competencia otorgada a esta Intendencia de Prestadores de Salud en los artículos 121 y 125 y ss. del DFL N° 1, de 2005, de Salud, requiere una gestión oportuna y eficiente en la tramitación de los reclamos y mediaciones solicitadas por los usuarios del sistema de salud, respecto de lo dispuesto en las Leyes N°20.584, 20.394 y 19.966.
2. Que, para el eficiente funcionamiento del Servicio es necesario proceder en determinadas materias a la descentralización administrativa de esta Intendencia, objetivo que se logra con la delegación de la facultad de firmar ciertos documentos, cuya suscripción corresponde por ley a esta Intendenta.
3. Que, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **DELÉGUENSE**, en la Jefatura del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, de esta Intendencia, la facultad de suscribir, anteponiendo la fórmula "Por orden de la Intendenta de Prestadores de Salud", los siguientes documentos:
 - a) Oficios que solicitan antecedentes a prestadores institucionales de salud, prestadores individuales de salud, en el marco de la gestión de solicitudes de acreditación de prestadores institucionales de salud y solicitudes de registro de prestadores individuales de salud.
 - b) Oficios que se pronuncien acerca de la aceptación o rechazo de solicitudes de prórroga para entrega de antecedentes solicitados a Prestadores Institucionales con solicitud de acreditación en curso, o prestadores individuales de salud

respecto de su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

- c) Oficios que instruyen y otorgan plazos a los entes fiscalizados, en virtud de fiscalizaciones practicadas por la Intendencia.
- d) Oficios que informen los resultados preliminares de fiscalizaciones practicadas por la Intendencia.
- e) Oficios que informen los resultados de las fiscalizaciones practicadas a los entes fiscalizados, sus representantes legales u otros organismos que deban conocer dicha información.
- f) Certificados en que se acredite el estado de la inscripción de prestadores individuales de salud en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que mantiene esta Intendencia.
- g) Oficios en que se requiera de Organismos e Instituciones de la Administración Pública, los informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos de fiscalización y control señalados en el considerando N° 1, de competencia de esta Intendencia.
- h) Respuestas a solicitudes de información o de pronunciamiento, dirigidas a personas o entidades externas, en el marco de las facultades de fiscalización de esta Intendencia.
- i) Oficios que se pronuncien acerca de la aceptación o rechazo de solicitudes de prórroga.
- j) Oficios de solicitud de información, antecedentes y/o documentación que deban ser remitidos a otros organismos y a las entidades fiscalizadas, en el marco de las fiscalizaciones e investigaciones administrativas que se lleven a cabo.

2. **DELÉGUESE**, en la Jefatura del Subdepartamento de Resolución de Conflictos y Sanciones, de esta Intendencia, la facultad de suscribir, anteponiendo la fórmula "Por orden de la Intendenta de Prestadores de Salud", los siguientes documentos:

- a) Oficios que otorgan traslado y/o solicitan información o documentación a los prestadores de salud, mediadores en salud o reclamantes, en el marco de las resoluciones de reclamos de que esta Intendencia tome conocimiento.
- b) Oficios que informen los resultados preliminares de fiscalizaciones practicadas por la Intendencia.
- c) Oficios de derivación de antecedentes a otros organismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.880.
- d) Certificados en que se acredite el estado de la inscripción de personas en el Registro de Mediadores que mantiene este Organismo de Control.
- e) Certificados en que se acredite el estado del reclamo y/o mediación presentado ante esta Intendencia, en virtud de las atribuciones conferidas en el citado artículo 121 del DFL N° 1.

- f) Oficios que se pronuncien acerca de la aceptación o rechazo de solicitudes de prórroga.
- g) Oficios de solicitud de información, antecedentes y/o documentación que deban ser remitidos a otros organismos y a las entidades fiscalizadas, en el marco de las fiscalizaciones e investigaciones administrativas que se lleven a cabo.
3. En todo caso, el delegante podrá suscribir los documentos cuya firma por este acto delega, sin necesidad de revocación previa.
4. **INSTRÚYESE** la notificación de la presente resolución a los prestadores de salud del país, para lo cual se remite copia de la misma a los Sres. Directores de los Servicios de Salud; a la Asociación de Clínicas de Chile A.G y a la Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
5. Para todos los efectos, la presente resolución comenzará a regir a contar de esta fecha.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Maria Soledad Velásquez Urrutia
MARIA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD

DISTRIBUCIÓN

- Sres. Directores de Servicios de Salud
- Sres. Asociación de Clínicas de Chile A.G.
- Sres. Asociación de Clínicas y Prestadores de Salud Privados A.G.
- Fiscalía
- Subdepto. de Recursos Humanos
- Oficina de Partes